



Coconuco Puracé (C), septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: SOLICITUD MATRIMONIO CIVIL.
Solicitantes: WILMER YONI ANACONA SANCHEZ y DEISY XIOMARA RIVERA CHALAPUD.
Radicación: 19-585-4089-001- **2021-00054-00.-**

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 17 de septiembre del presente año, este Despacho Judicial INADMITIÓ la solicitud allegada sobre matrimonio civil, en este asunto, fijándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte solicitante corrigiera la petición, sin que dentro de dicho periodo se procediera de conformidad.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud referenciada allegada por los señores: WILMER YONI ANACONA SANCHEZ y DEISY XIOMARA RIVERA CHALAPUD, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHIVASE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2021-00054-00.
Ltco.